



## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 253/2025**

La Paz, 10 de octubre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-054-25  
DE 03/10/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-054-25 de 03/10/2025, que Resuelve: "**PRIMERO.- Declarar a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija la función de suscribir contratos de comodato y contratos de arrendamiento, de los espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones, ubicadas en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado – Oruro, y Recinto Multipropósito de Frontera Cañada Oruro – Tarija, respectivamente, para el efecto deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022 y el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025”.**

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: CXSR  
GNJ/DGL: Oaoc/sewc  
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



## **RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-054-25**

La Paz, 03 OCT 2025

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 261 de la Constitución Política del Estado establece que la integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado. Por su parte los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento; sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que el fijen las leyes.

Que el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el inciso j) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, concordante con el inciso i) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a Ley General de Aduanas, señala como Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Aduana Nacional, quien entre sus atribuciones podrá delegar representación, funciones y atribuciones en los niveles operativos a los Administradores Regionales de Aduana, conforme a reglamento; y delegar las atribuciones que estime convenientes para el servicio aduanero, al Gerente General u otras autoridades aduaneras a nivel nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad a su cargo."*, por su parte el parágrafo VI, dispone que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022, en su Artículo 1, establece: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera."; asimismo en su Artículo 2, dispone: "La Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.".

Que el Artículo 4, del señalado Decreto Supremo, establece que para el uso de los Recintos Multipropósito de Frontera, se autoriza a la Aduana Nacional en su calidad de administrador, a suscribir entre otros: "a. Contratos de comodato con entidades públicas nacionales, por un plazo de diez (10) años; (...) c. Contratos de arrendamiento con privados, de acuerdo a los fines de los Recintos Multipropósitos de Frontera (...)", por su parte la disposición adicional única, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025 se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) el cual tiene como objetivo: "(...) regular el funcionamiento, administración, implementación operativa y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera, con el propósito de facilitar el flujo y control de mercancías, personas y medios y unidades de transporte en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional, en el marco del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022."

Que los párrafos I y IV, del Artículo 16 del citado reglamento señalan: "I. La AN, a través de un contrato de comodato, dotará de ambientes, oficinas y espacios a las Entidades Públicas nacionales vinculadas al control de mercancías, pasajeros, medios/unidades de transporte, para que las mismas cumplan sus funciones en el RMF conforme sus competencias. (...) IV. El comodato se perfeccionará con la firma del contrato por el comodatario y la MAE de la AN, pudiendo delegar la misma mediante Resolución expresa"; por su parte el inciso h), parágrafo II, del Artículo 18 señala: "h) El arrendamiento se perfeccionará con la firma del contrato por el arrendatario y la MAE de la AN, pudiendo delegar la misma mediante Resolución expresa".

## CONSIDERANDO:

Que por Informe AN/GNOA/DGOD/I/693/2025 de 01/10/2025, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras refiere: "(...) los Recintos Multipropósitos de Frontera

pretenden establecer el control fronterizo del flujo de mercancías y personas, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, siendo necesario otorgar la administración para su implementación operativa; razón por la cual, en atención a la dinámica del comercio internacional, así como la participación de diferentes instituciones, en el marco de las competencias establecidas para las Administraciones de Aduana de Frontera Cañada Oruro y Tambo Quemado y para las Gerencias Regionales de la cual dependen, a efectos de que exista una administración más eficiente y eficaz de los Recintos Multipropósito de Frontera, se considera necesario y técnicamente viable la delegación de la suscripción de los contratos de comodato y arrendamiento a los Gerentes Regionales, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, que establece que la Aduana Nacional, podrá realizar la suscripción de contratos de comodato y de arrendamiento, para uso de la infraestructura de los Recintos Multipropósito de Frontera; el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025, que regula el procedimiento aplicable para el comodato y arrendamiento, estableciendo que la suscripción de dichos contratos es atribución de la MAE de la Aduana Nacional, o de las autoridades delegadas mediante Resolución expresa por ésta, y conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2022.", finalmente concluye lo siguiente: "Por lo expuesto precedentemente y conforme el análisis efectuado, se considera pertinente que su autoridad delegue a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija, la función de suscribir los contratos de comodato de espacios y contratos de arrendamiento de espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones identificadas por los Coordinadores Regionales, ubicados en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado - Oruro, y Recinto Multipropósito de Frontera Cañada Oruro – Tarija respectivamente, en razón a sus funciones de gestión y coordinación establecidas en el Manual de Organización y Funciones vigente, el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) y conforme lo prevé el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2022".

Que el Informe AN/GNJ/DAL/I/1010/2025 de 02/10/2025 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "En virtud a lo expuesto precedentemente, se concluye que los contratos de comodato y arrendamiento deben ser suscritos por la MAE de la Aduana Nacional, o las autoridades delegadas mediante Resolución expresa, por ésta, en ese sentido, con base a la justificación expuesta precedentemente y siendo que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional está facultada para delegar esta competencia en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, no existe óbice legal para delegar a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija la función de suscribir contratos de comodato y contratos de arrendamiento, de los espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones, ubicadas en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado - Oruro, y

*Recinto Multipropósito de Frontera Cañada Oruro – Tarija, respectivamente, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022 y el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025.”.*

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Delegar a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija la función de suscribir contratos de comodato y contratos de arrendamiento, de los espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones, ubicadas en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado - Oruro, y Recinto Multipropósito de Frontera Cañada Oruro – Tarija, respectivamente, para el efecto deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022 y el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa, surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme establece el parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo; quedando encargada de dicha publicación la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

**TERCERO.-** La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Gerencias Regionales de Oruro y Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/vms  
GNOA: Wct  
C.c. Archivo  
HR: AN/GNOA/DGOD2025/607  
CATEGORÍA 01

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 10/10/2025

PÁGINA: 13

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-054-25  
La Paz, 03 OCT 2025

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 261 de la Constitución Política del Estado establece que la integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado. Por su parte los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que el fijen las leyes.

Que el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el inciso j) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, concordante con el inciso i) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a Ley General de Aduanas, señala como Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Aduana Nacional, quien entre sus atribuciones podrá delegar representación, funciones y atribuciones en los niveles operativos a los Administradores Regionales de Aduana, conforme a reglamento; y delegar las atribuciones que estime convenientes para el servicio aduanero, al Gerente General u otras autoridades aduaneras a nivel nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad a su cargo.", por su parte el parágrafo VI, dispone que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022, en su Artículo 1, establece: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera"; asimismo en su Artículo 2, dispone: "La Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional".

Que el Artículo 4, del señalado Decreto Supremo, establece que para el uso de los Recintos Multipropósito de Frontera, se autoriza a la Aduana Nacional en su calidad de administrador, suscribir entre otros: "a. Contratos de comodato con entidades públicas nacionales, por un plazo de diez (10) años; (...) c. Contratos de arrendamiento con privados, de acuerdo a los fines de los Recintos Multipropósito de Frontera (...)", por su parte la disposición adicional única, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025 se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) el cual tiene como objetivo: "...regular el funcionamiento, administración, implementación operativa y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera, con el propósito de facilitar el flujo y control de mercancías, personas y medios y unidades de transporte en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional, en el marco del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022".

Que los párrafos I y IV, del Artículo 16 del citado reglamento señalan: "I. La AN, a través de un contrato de comodato, destinará de ambientes, oficinas y espacios a las Entidades Públicas nacionales vinculadas al control de mercancías, pasajeros, medios/unidades de transporte, para que las mismas cumplan sus funciones en el RMF conforme sus competencias. (...) IV. El comodato se perfecionará con la firma del contrato por el comodatario y la MAE de la AN, pudiendo delegar la misma mediante Resolución expresa"; por su parte el inciso h), parágrafo II, del Artículo 18 señala: "h) El arrendamiento se perfecionará con la firma del contrato por el arrendatario y la MAE de la AN, pudiendo delegar la misma mediante Resolución expresa".

## CONSIDERANDO:

Que por Informe AN/GNOA/DGOD/I/693/2025 de 01/10/2025, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras refiere: "(...) los Recintos Multipropósito de Frontera pretenden

establecer el control fronterizo del flujo de mercancías y personas, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, siendo necesario otorgar la administración para su implementación operativa; razón por la cual, en atención a la dinámica del comercio internacional, así como la participación de diferentes instituciones, en el marco de las competencias establecidas para las Administraciones de Aduana de Frontera Cahada Oruro y Tambo Quemado y para las Gerencias Regionales de la cual dependen, a efectos de que exista una administración más eficiente y eficaz de los Recintos Multipropósito de Frontera, se considera necesario y técnicamente viable la delegación de la suscripción de los contratos de comodato y arrendamiento a los Gerentes Regionales, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, que establece que la Aduana Nacional, podrá realizar la suscripción de contratos de comodato y de arrendamiento, para uso de la infraestructura de los Recintos Multipropósito de Frontera; el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025, que regula el procedimiento aplicable para el comodato y arrendamiento, estableciendo que la suscripción de dichos contratos es atribución de la MAE de la Aduana Nacional, o de las autoridades delegadas mediante Resolución expresa por ésta, y conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002", finalmente concluye lo siguiente: "Por lo expuesto precedentemente y conforme el análisis efectuado, se considera pertinente que su autoridad delegue a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija, la función de suscribir los contratos de comodato de espacios y contratos de arrendamiento de espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones identificadas por los Coordinadores Regionales, ubicados en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado - Oruro, y Recinto Multipropósito de Frontera Cahada Oruro - Tarija respectivamente, en razón a sus funciones de gestión y coordinación establecidas en el Manual de Organización y Funciones vigente, el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) y conforme lo prevé el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002".

Que el Informe AN/GNJ/DAL/I/1010/2025 de 02/10/2025 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "En virtud a lo expuesto precedentemente, se concluye que los contratos de comodato y arrendamiento deben ser suscritos por la MAE de la Aduana Nacional, o las autoridades delegadas mediante Resolución expresa por ésta, en ese sentido, con base a la justificación expuesta precedentemente y siendo que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional está facultada para delegar esta competencia en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, no existe óbice legal para delegar a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija la función de suscribir contratos de comodato y contratos de arrendamiento, de los espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones, ubicadas en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado - Oruro, y Recinto Multipropósito de Frontera Cahada Oruro - Tarija, respectivamente, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022 y el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025".

## POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a los Gerentes Regionales de Oruro y Tarija la función de suscribir contratos de comodato y contratos de arrendamiento, de los espacios, oficinas, locales, dependencias e instalaciones, ubicadas en el Recinto Multipropósito de Frontera Tambo Quemado - Oruro, y Recinto Multipropósito de Frontera Cahada Oruro - Tarija, respectivamente, para el efecto deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4806, de 05/10/2022 y el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-049-25 de 27/06/2025.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa, surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme establece el parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo; quedando encargada de dicha publicación la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Gerencias Regionales de Oruro y Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

